



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

**Correo electrónico:** [flia01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Micrositio:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-familia-de-bogota>  
**Bogotá D.C. Enero veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023)**

**REF. No. 110013110001-2023-00058-00**

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la anterior **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta mediante apoderado judicial por el señor **LUIS FERNANDO DIAZ SALAZAR** identificado con la Cédula No. 79.370.598, contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA – REGIONAL BOGOTA CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS**.

Para contar con mejores elementos de juicio y garantizar derechos de terceros se decreta la vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE EMPLEO; EL MINISTERIO DE TRABAJO** y a los terceros que se hubiesen postulado al cargo de instructor técnico en el programa de gestión bancaria y de entidades financieras, con código 19168.

Notifíquese personalmente al director, Representante Legal o quien haga sus veces, de los demandados y vinculados, anexándoles copia del expediente digital, incluido el presente auto.

Para garantizar el debido proceso, **se requiere al SENA para que inmediatamente** a través de la página web de la Agencia Pública de Empleo, publique la admisión de la presente acción constitucional dentro del proceso de selección de Instructor técnico en el programa de gestión bancaria y de entidades financieras, con código 19168; con el propósito de que los terceros interesados, **ESPECIALMENTE** las personas inscritas para el empleo al que aspira el accionante, ofertado por la **REGIONAL BOGOTA CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS**, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el término de 24 horas, al correo electrónico: [flia01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sobre la solicitud de medida provisional consistente en la «suspensión de los términos de contratación vigencia 2023 por parte del SENA para banco de instructores del perfil **GESTIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS** para el cargo de Instructor ofertado por el **CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS** de la **REGIONAL DISTRITO CAPITAL**»; no se atiende en consideración a que por ahora no se evidencia perjuicio irremediable.

No se acompañan elementos plausibles que indiquen por sí solos la necesidad y urgencia del ordenamiento de la medida provisional, pues con lo aportado no es posible constatar la existencia de un acto violatorio de los derechos del accionante, y se requiere de la valoración integral de las pruebas que se recauden en este trámite constitucional; los que deberán valorarse para decidir sobre la presunta vulneración invocada, de otro lado, esta decisión prematura puede llegar a afectar intereses de terceros; sobre el particular la Honorable Corte Constitucional ha indicado:

“Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”<sup>1</sup>

Corolario de lo dicho, no se accederá a la medida previa, reiterando que no existe elemento de juicio que nos ubique frente a un perjuicio irremediable, no se extrae de entrada la vulneración de derechos, con ello pueden afectarse derechos de otros aspirantes a la convocatoria y de otro lado, nos encontramos ante un trámite preferente y expedito, dentro del que se debe emitir decisión de fondo, que implica el estudio de las pretensiones y de ser el caso la protección de los derechos del accionante.

En consecuencia, se DISPONE:

1. Comuníquese al demandante la admisión de la presente tutela por el medio más expedito.
2. Por el medio más expedito Notifíquese al director, Representante Legal o quien haga sus veces de los **demandados y vinculados, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas manifiesten todo cuanto consideren pertinente frente a la acción constitucional, aporten las pruebas que consideren pertinentes;** adjuntando escrito de tutela, anexos y el presente auto.
3. Requerir al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, para que de manera inmediata** a través de la página web de la Agencia Pública de Empleo, publique la admisión de la presente acción constitucional dentro del proceso de selección de Instructor técnico en el programa de gestión bancaria y de entidades financieras, con código 19168; con el propósito de que los terceros interesados, **ESPECIALMENTE** las personas inscritas para el empleo al que aspira el accionante, ofertado por la REGIONAL BOGOTA CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción en el término de 24 horas, al correo electrónico: [flia01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Y nos remitan las evidencias correspondientes.
4. Se niega la medida previa por las razones expuestas.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Sentencia T 103 del 2018.